



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130-2023-MPC

Casma, 27 de febrero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 002322-2023, seguido por los cónyuges don Ruy Rodrigo Díaz Huamán y doña Sofía Elizabeth Yanac Canales, mediante el cual solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada protección de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, con Expediente Administrativo N° 002322-2023, los cónyuges don Ruy Rodrigo Díaz Huamán y doña Sofía Elizabeth Yanac Canales, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello manifiestan haber contraído matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Casma, el día 14 de febrero del 2015, además de haber anexado a su solicitud los requisitos establecidos en las citadas nomas.

Que, con fecha 16 de mayo de 2008 se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y el 13 de junio del 2008 se publicó su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, la Dirección Nacional de Justicia, con Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la cual establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades para obtener la acreditación correspondiente para dicho fin; en ese sentido, es que la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06 de abril de 2017, resuelve autorizar y acreditar a la Municipalidad Provincial de Casma para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. (...)", disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior. En ese sentido, en tanto que la acreditación otorgada mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06.04.2017, posterior a la entrada en vigor del artículo mencionado, la indicada Resolución ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguna.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"; en concordancia con el Artículo 3° del D.S. N° 009-2008-JUS, que establece que, "De conformidad con su artículo 2°, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior".

Que, el Artículo 3° de la citada Ley señala: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Del mismo modo el Artículo 4° del Reglamento indica: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley (...)".





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130-2023-MPC

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 428-2022-MPC de fecha 22.12.2022, se designa al Responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, ratificado con Resolución de Alcaldía N° 039-2023-MPC de fecha 11.01.2023, la misma que establece: “El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°, luego de lo cual en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos (...); concordado con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el mismo que prescribe: “El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los Artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el Artículo 6° de la Ley (...)”.



Que, con Informe N° 013-2023-MPC/SGRSCS/EFLL de fecha 22.02.2023, el Abogado Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, da cuenta que los cónyuges don Ruy Rodrigo Díaz Huamán y doña Sofía Elizabeth Yanac Canales, solicitan Separación Convencional y divorcio Ulterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello han cumplido con presentar los requisitos establecidos en las normas acotadas y el TUPA de la Municipalidad, así como realizado el pago a través del Recibo de Ingreso N° 408872 por derecho de Separación Convencional, teniendo en cuenta que los mismos han contraído matrimonio civil el día **14 de febrero del 2015** en la **Municipalidad Provincial de Casma**, tal como consta del Acta de Matrimonio (fs. 09) presentada y que forma parte de la presente, requisito indispensable al haber transcurrido dos (02) años de la celebración del referido matrimonio, tal como lo señala el Artículo 2° de la Ley y Artículo 3° del Reglamento; por lo que, sugiere se debe admitir a trámite lo solicitado por los administrados, y continuar con el trámite respectivo tal como lo establece el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento, del mismo modo propone como fecha para la **Audiencia Única, el día 09 de marzo del 2023 a las 11:00 horas** en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Auditorio “Marcial Apestegui Malpartida”, interior del Complejo Deportivo Municipal de la Av. Garcilazo de la Vega S/N - Casma, a fin de que concurren los administrados para expresar la ratificación o desistimiento de su voluntad de separarse a través del procedimiento en mención.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, y D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE, la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 002322-2023, por los cónyuges don **RUY RODRIGO DIAZ HUAMAN** y doña **SOFIA ELIZABETH YANAC CANALES**; dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE, a los recurrentes para que concurren a la **AUDIENCIA ÚNICA**, programada para el **DÍA 09 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Auditorio “Marcial Apestegui Malpartida”, interior del Complejo Deportivo Municipal de la Av. Garcilazo de la Vega S/N - Casma, a fin de expresar su ratificación o desistimiento de su solicitud y voluntad de separarse mediante este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas e instancias administrativas correspondientes, la presente Resolución, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE